



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-015636 Id: 316168
Folios: 4 Fecha: 2024-04-17 16:47:20
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

Bogotá D.C.

Doctora

ANA MARIA LLORENTE VALBUENA

Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

Autoridad Nacional de Licencias ambientales - ANLA

Correo: licencias@anla.gov.co

Asunto: Respuesta solicitud de determinación sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del proyecto denominado “Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”, a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en el municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima.

Reciba un cordial saludo

La Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, recibió solicitud de su despacho mediante el radicado Control Doc 2024-1-004044-022846 Id: 305659 del 27 de marzo de 2024, en la cual requiere:

“En concordancia, en la Audiencia Publica Ambiental llevada a cabo el pasado 23 de marzo de 2024, nuevamente los intervinientes, entre ellos el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, manifiestan su preocupación sobre la presencia de comunidades indígenas y de territorios indígenas dentro del área de influencia del proyecto y la procedencia de consulta previa a las mismas.

(...)

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo presente las competencias de nuestras entidades, consideramos necesario que su despacho aclare y detalle el análisis realizado para determinar lo expuesto en la resolución No. 050 de abril 21 de 2023, en torno a la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del proyecto denominado “Proyecto de explotación y producción de agregados a partir de los materiales de arrastre de río Saldaña”, a desarrollarse en el área del Contrato de Concesión HGV-12391X, localizado en el municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima.

Así mismo solicitamos informar si ante las ponencias de la ciudadanía y la solicitud expresada por el procurador agrario y ambiental dicha resolución presenta alguna modificación”

Frente a lo anterior, es necesario inicialmente realizar las siguientes precisiones:

1. De la competencia de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-015636 Id: 316168
Folios: 4 Fecha: 2024-04-17 16:47:20
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

El Decreto 2353 de 2019 por medio del artículo 4 sustituyó los artículos 16 y 16A del Decreto 2893 de 2011 y adicionó los artículos 16B, 16C y 16D. En particular, el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019, dispuso como función de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.

Por lo anterior, **quien pretenda ejecutar un proyecto, obra o actividad, o implementar una medida legislativa o administrativa** deberá solicitar a este despacho pronunciamiento sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa, y con base en el análisis de la afectación directa que el proyecto o medida pueda generar sobre la comunidad étnica, este despacho determinará si es procedente o no adelantar proceso de consulta previa.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección Técnica tiene competencia de responder la solicitud de la referencia, ya que es una competencia que ha sido fijada de manera única y exclusiva a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sin que otra autoridad administrativa tenga competencia para ello.

2. De la afectación directa:

En atención a lo anterior, esta Autoridad realiza análisis de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa, bajo el criterio de afectación directa la cual, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación 123 del 15 de noviembre de 2018 recogió algunos pronunciamientos al respecto de la afectación directa a las minorías étnicas e indicó que ésta existe cuando:

- (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales;
- (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica;
- (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y
- (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio.

En atención a lo anterior, es necesario resaltar que, durante el análisis de afectación directa realizado por esta Autoridad, no se busca determinar la existencia per se de una comunidad étnica, ni la existencia dentro del área de influencia de un proyecto, obra o actividad es el criterio determinante para expedir la determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa.

Sino que se busca identificar si las dinámicas sociales, económicas y culturales de una comunidad étnica pueden ser afectadas directamente por la ejecución de un proyecto obra o actividad.



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-015636 Id: 316168
Folios: 4 Fecha: 2024-04-17 16:47:20
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO

3. Del caso en concreto

Al respecto de sus inquietudes nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

- a. Nos permitimos aclarar, que el proyecto por usted relacionado y el número de resolución referido no coinciden, sin embargo, revisando el número del contrato de concesión, esta Autoridad expidió la resolución N° ST-550 del 21 de abril de 2023, para el proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN HGV-12391X”**, localizado en jurisdicción del municipio de Saldaña, en el departamento de Tolima.
- b. El procedimiento para expedir la resolución N.550 del 21 de abril 2023, se encuentra descrito en el mismo acto administrativo entre las páginas 17 a la 21, y se remite el acto administrativo relacionado.
- c. Tal como se puede evidenciar en el mapa de la pagina 2 del acto administrativo, esta Autoridad no encontró territorios indígenas al interior del área de influencia del proyecto y la comunidad mas cercana es POINCOS TAIRA sobre la cual se conceptuó lo siguiente:

*“Si bien al noroccidente del área de influencia del proyecto en las veredas Cucharo, El Progreso, El Redil, Jabalcón, La Esperanza, Palmar Arenosa, Palmar Trincado, Papagala y Pueblo Nuevo del municipio de Saldaña, departamento de Tolima, habitan de forma dispersa miembros de una comunidad étnica, esta se localiza al noroocidente del casco urbano del municipio de Saldaña a una distancia aproximada de 3 kilómetros del área de intervención separada del proyecto por la quebrada La Arenosa y vías de tercer orden, así mismo por las dinámicas socioeconómicas asociadas al casco urbano de Saldaña (Tolima), condiciones que se constituyen en barreras que limitan la interacción del contexto del proyecto con la comunidad étnica, **razón por la cual se afirma que las actividades del proyecto no tienen la capacidad de causar una posible afectación directa sobre comunidades étnicas.**”*

- d. A la fecha no se ha recibido solicitud formal de parte del ejecutor para la modificación del acto administrativo y el 22 de marzo de 2024, se recibió solicitud por parte de la comunidad indígena Lulumoy del Pueblo Pijao, la cual será atendida bajo el principio de debida diligencia. Por lo cual, no ha habido modificaciones del acto administrativo referenciado.

De esta manera damos respuesta a sus solicitudes y reiteramos nuestro compromiso de atender cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente.



Al contestar cite Radicado 2024-2-002410-015636 Id: 316168
Folios: 4 Fecha: 2024-04-17 16:47:20
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: ANA MERCEDES CASAS FORERO



ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA
Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa

Elaboró: Simón Latorre – Coordinador Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia.
Revisó y Aprobó: Alfonso Jiménez – Subdirector Técnico (E)